

AUTO No. 03828

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **N° 2009ER40709** del 21 de agosto de 2009, **EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, Nit 860.007.335 – 4 presento por intermedio del señor JORGE ALBERTO LINARES ALARCON, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.408.336, o quien haga sus veces, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 03 de agosto de 2009, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. **2009GTS2961** de fecha 29 de septiembre de 2009, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) CIPRES, 2 conservar de CIPRES “, ubicados en espacio privado en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 181.120.05) M/CTE**, equivalentes a un total de 1.35 IVP(s) y 5.211 SLMMLV; y por concepto de Evaluación, y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Página 1 de 7

AUTO No. 03828

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió **Auto N° 5488** del 05 de noviembre de 2009, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de **EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, Nit 860.007.335 - 4 presento por intermedio del señor **JORGE ALBERTO LINARES ALARCON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.408.336, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 7692** del 05 de noviembre de 2009, autorizó a **EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, Nit 860.007.335 – 4, por intermedio del señor **JORGE ALBERTO LINARES ALARCON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.408.336, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie CIPRES y la conservación de dos (2) individuos arbóreos de la especie CIPRES ubicados en espacio privado en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILCIENTO VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 181.120.05) M/CTE.**, equivalentes a un total de 1.35 IVP(s) y 5.211 SLMMLV; y por concepto de Evaluación, y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE.** De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2013GTS2450 de fecha 29 de agosto de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ADRIANA EUGENIA MARQUEZ CALLE** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.386.349, en calidad de apoderada del señor **LUIS DANIEL CORTES URQUIJO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.466.066 obrando como Representante Legal de **EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC** Nit 860.007.335 – 4. El día 9 de noviembre de 2009, quedando constancia de ejecutoria del 17 de noviembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2011, en la Calle 183 con Carrera 41 (Hoy Diagonal 183 N°38 -68, de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 20473** del 15 de diciembre de 2011, en el que se determinó “(...)se verifico el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución N° 7692 del

Página 2 de 7

AUTO No. 03828

05/11/2009. Dentro de los documentos del expediente no se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación y de la visita de evaluación y seguimiento, estos fueron solicitados vía telefónica al autorizado para que los hiciera llegar a la sede de la Secretaria Distrital de Ambiente, puesto que en el sitio de visita no permanece nadie.”

Que, en el interior del expediente se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 7692 del 5 de noviembre de 2009, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
665195	\$ 27.800	22/11/2007	Resolución 7692 de 2009
01-RC-0006927	\$181.120.00	05/02/2010	Resolución 7692 de 2009

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Página 3 de 7

AUTO No. 03828

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 03828

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo del expediente **SDA-03-2009-2971**.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2009-2971**, toda vez que fue ejecutado por parte del EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC Nit 860.007.335 - 4, por intermedio del señor JORGE ALBERTO LINARES ALARCON, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.408.336, o quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 7692 del 5 de noviembre de 20109 consecuentemente el BANCO CAJA

Página 5 de 7

AUTO No. 03828

SOCIAL BCSC, acreditó los pagos de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de **Compensación** bajo el **recibo No. 01 - RC-0006927 de fecha 05 de febrero de 2010**, por valor de **(\$181.120.00) M/Cte**, así mismo, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento bajo el **recibo No.665195 de fecha 22 de noviembre de 2007**, por valor de **(\$27.800) M/Cte**. Lo anterior a folios 44 y 50 del expediente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-2971**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **Archivo Definitivo** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.ORDENAR ELARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2009-2971**, en materia de autorización del EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC Nit 860.007.335 - 4, por intermedio del señor JORGE ALBERTO LINARES ALARCON, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.408.336, Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009- 2971** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.COMUNICAR la presente actuación al representante legal del BANCO CAJA SOCIAL BCSC Nit 860.007.335 - 4, señor JORGE ALBERTO LINARES ALARCON, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.408.336,o quien haga sus veces, ubicados en **Carrera 16 No. 75 – 72 de esta Ciudad.**

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

AUTO No. 03828

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NIDIA ESTEFANIA MUÑOZ CASTILLO	C.C: 1030641690	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/10/2017
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2017

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 7